# ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ITAÚ CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, a 30 de Junio del año 2016, siendo las 16:00 horas, en el domicilio de calle Rosario Norte 660 piso 17, comuna de Las Condes se lleva a efecto la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.** (en adelante denominada como la "**Sociedad**" o la "**Administradora**"), con la asistencia de los señores accionistas que reunían por sí y por poder las acciones que se indican:

ACCIONISTAS	ACCIONES
ITAÚ CORPBANCA representada por Pablo de la Cerda Merino	9.999
Boris Alfredo Buvinic Guerovich representado por Mauricio Santos Díaz	1

TOTAL 10.000 acciones

### I. MESA.

Presidió esta Junta General Extraordinaria, especialmente designado al efecto, el Director de la Sociedad, don VICTOR ORELLANA ANGEL. Actuó como secretario el Gerente General de la sociedad don ANDRES GARCIA LAGOS.

El Secretario dejó constancia que conforme lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 18.046, concurrió a la presente Junta especialmente invitada, la Notario Público Suplente de don Enrique Santos Tornero Figueroa, titular de la 49° Notaria de Santiago, doña Mercedes Barrientos Valenzuela, a fin que ésta certifique que el acta que se levante de la presente Junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, en los términos expresados en el inciso segundo de dicha norma

#### II. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA.

El señor Presidente solicitó al Secretario dejar constancia en la presente Acta de los siguientes antecedentes y formalidades previas a la celebración de esta Junta:

- a) La convocatoria a esta Junta fue acordada por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 09 de Junio del año 2016 a las 10:00 horas.
- b) Se comunicó la celebración de esta Junta a la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante referida también como la "SVS"), con fecha 13 de Junio de 2016.
- c) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 18.046, por existir la certeza de que se encontrarían presentes la totalidad de las acciones emitidas, como de hecho ocurrió, no fue necesario cumplir con las formalidades que para la citación establece dicha Ley y su Reglamento.

#### III. ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.

El Presidente indicó que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el Artículo 10 y 103 de su Reglamento, tenían derecho a participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de su celebración.

Agregó que en esta situación se encuentran todos los accionistas presentes o representados.

# IV. HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACION DE PODERES.

Los concurrentes firmaron la Hoja de Asistencia, que contiene el nombre de los accionistas presentes y el número de acciones que cada uno posee o representa, acordando conforme lo dispuesto en el Artículo 124 del Reglamento de Sociedades Anónimas, adjuntar la lista de asistencia al Acta que se levante de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas.

Luego, se deja constancia que en forma previa a la iniciación de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, se tuvieron a la vista y revisaron todos los poderes recibidos, los que fueron aprobados sin reparos.

# V. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

El Presidente manifestó que se encontraban presentes o debidamente representadas, **10.000** acciones, esto es, el 100% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, todas las cuales tienen derecho a participar y votar en la Junta.

En consecuencia, estando presente la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto y cumpliéndose en exceso el quórum legal necesario para que la Junta se constituya, se declaró constituida la Junta.

# VI. <u>TABLA.</u>

El Presidente expone que la citación a la presente Junta ha sido realizada a fin de que ésta se pronuncie sobre las siguientes materias:

- (i) Aprobar la fusión de las sociedades filiales del banco "ITAÚ CORPBANCA" denominadas Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. –sociedad absorbida- y Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., –sociedad absorbente-, mediante la incorporación de la primera a la segunda.
- (ii) Aprobar los estados financieros auditados de la sociedad absorbente y absorbida al 31 de diciembre de 2015, el informe pericial correspondiente y demás documentos que sea necesario aprobar con motivo de la fusión propuesta de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable.
- (iii) Fijar los términos de intercambio de la fusión entre ambas sociedades y la relación de canje para los accionistas de la sociedad absorbida.
- (iv) Aprobar las condiciones a que quedará sujeta la fusión propuesta así como la fecha a partir de la cual la fusión propuesta surtirá efectos.
- (v) Tomar conocimiento de las reformas a los estatutos que se efectuarán a la sociedad absorbente, y aprobar el texto refundido de los estatutos sociales de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A..
- (vi) Informar sobre las operaciones a que se refieren los artículos 146 y siguientes de la Ley 18.046.
- (vii) Adoptar los demás términos, condiciones, acuerdos que fueren necesarios para perfeccionar y materializar la fusión propuesta.

# VII. <u>SISTEMA DE VOTACIÓN.</u>

El Presidente señaló que conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 18.046 y a la Norma de Carácter General 273 de la SVS, corresponde a los accionistas presentes pronunciarse respecto a la posibilidad de omitir la votación individual de cada una de las materias señaladas en la Tabla y pronunciarse por aclamación. Asimismo señaló que les corresponde decidir el sistema de votación que se utilizará respecto de las materias de cada uno de los puntos de la Tabla. Al efecto, propuso que las materias contenidas en la Tabla sean votadas por el sistema de votación a viva voz o mano alzada, dejándose constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o de los votos a favor, en caso que la materia sea rechazada. Indicó que para proceder en la forma indicada, se requería el acuerdo de la unanimidad de los accionistas presentes.

<u>Acuerdo Uno.</u> La unanimidad de los accionistas presentes acuerdan someter a votación individual cada una de las materias señaladas en la tabla utilizando el sistema de votación a viva voz o mano alzada.

# VIII. FIRMA DEL ACTA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

El señor Presidente expresa que atendido el número de accionistas de la Sociedad y la asistencia de la totalidad de ellos, es necesario que el Acta de la presente Junta sea firmada por todos ellos, junto con el Presidente y Secretario.

<u>Acuerdo Dos.</u> Por acuerdo unánime de los accionistas presentes se aprueba la proposición efectuada por el Presidente de la sesión.

#### IX. <u>DESARROLLO DE LA JUNTA.</u>

(i) Aprobar la fusión de las sociedades filiales del banco "ITAÚ CORPBANCA" denominadas Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.-sociedad absorbida- y Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. -sociedad absorbente-, mediante la incorporación de la primera a la segunda.

El Presidente da cuenta a los accionistas que ha sido el motivo de la citación a esta Junta Extraordinaria, el que los accionistas conozcan y se pronuncien acerca de la posible fusión de las sociedades filiales del banco ITAÚ CORPBANCA —en adelante el "Banco"- denominadas Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. y Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., mediante la incorporación de la primera a la segunda.

Al efecto el Presidente señala a los presentes que, con fecha 01 de Abril del 2016 se produjo la materialización de la fusión entre el banco Corpbanca y el Banco Itaú Chile, que fuera acordada en juntas extraordinarias de accionistas celebradas el 26 y 30 de junio de 2015, respectivamente, y aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por resolución Nº 409, de fecha 4 de septiembre de 2015.

Como consecuencia de la fusión referida precedentemente, el banco continuador legal CORPBANCA, denominado a partir de esa fecha "ITAÚ CORPBANCA", en adelante el Banco, pasó a ser la matriz, entre otras, de dos administradoras generales de fondos de idéntica

naturaleza y objetivo, Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., siendo el Banco titular (directa e indirectamente) de un 100% de las acciones emitidas por la primera y de un 99,99% de las acciones emitidas por la segunda.

Expone que con el objeto de continuar con el proceso de integración de los negocios, se hace necesario ahora fusionar también las administradoras de fondos. En efecto siendo el objeto exclusivo de ambas filiales la administración de recursos de terceros de conformidad a lo dispuesto en la Ley número 20.712, en la forma de fondos mutuos, fondos de inversión y carteras individuales de terceros, la fusión de ambas sociedades permitirá, por un lado disminuir los riesgos que significan la mantención paralela de dos administradoras de fondos y mayores eficiencias que redundarán en beneficios para los aportantes y tenedores de cuotas de los diversos fondos administrados por ambas administradoras generales de fondos, y, por el otro, eficiencias en la administración de una sola sociedad que tiene el único objeto de administrar fondos de terceros y demás actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, permitiendo así el desarrollo del negocio de administración de fondos de terceros del banco ITAÚ CORPBANCA.

Luego, expone a los presentes que Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. es una institución que ha mostrado un perfil de crecimiento importante durante los últimos años. Al año 2010, el patrimonio administrado alcanzaba a MMM\$512 con una participación de mercado del 2.9%. A abril del presente año, Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. cuenta con un patrimonio administrado de MMM\$1.253, más de 20.000 clientes y una participación de mercado cercano al 4.0%.

Por su parte, señala que Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. contaba al año 2010 con un patrimonio administrado en fondos mutuos de MMM\$493. A la fecha, los patrimonios administrados alcanzan los MMM\$572 en fondos mutuos, MMM\$30 en fondos de inversión y MMM\$542 en administración de cartera, con un total de MMM\$1.144, lo cual representa un crecimiento de 132%, en comparación con los patrimonios administrados el año 2010.

En consecuencia, de aprobarse la fusión de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., la filial resultante de la fusión pasará a administrar activos por aproximadamente MMM\$1.800 en fondos mutuos, MMM\$565 en carteras individuales y MMM\$30 en fondos de inversión, y tendrá más de 55.000 clientes.

Conforme lo anterior el Presidente expone la necesidad de someter a la consideración de la Junta de Accionistas la fusión de las sociedades filiales del banco "ITAÚ CORPBANCA" denominadas Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. y Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "fusión propuesta", mediante la incorporación de la primera a la segunda, adquiriendo ésta última por efecto de esta fusión –condicionada, entre otras condiciones, a la aprobación de la fusión propuesta en Junta de Accionista de ambas sociedades- todos los activos y pasivos -activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos- de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones como continuadora legal, incorporándose a Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. la totalidad del patrimonio y los accionistas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., la que quedará disuelta sin necesidad de liquidación, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Señala que la fusión propuesta ha sido autorizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo 11-6 de la

Recopilación Actualizada de Normas de esa institución, por carta número 08412 de fecha 28 de junio de 2016.

A continuación expone que la fusión, de ser aprobada, sería materializada valorizando las sociedades objeto de la fusión a valor patrimonial según los Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2015, descontadas las utilidades que deben distribuirse durante el presente año -y en todo caso antes de la materialización de la Fusión- ascendentes a \$4.095.750.020.- para Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y a \$29.000.000.000.- para Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., según de dara cuenta más adelante.

Explica el Presidente que dicha propuesta se debe a que con motivo de la fusión entre el Banco Itaú Chile y Corpbanca, en una sola entidad, hoy denominada "ITAÚ CORPBANCA", ya fue considerado el valor comercial de las filiales cuya fusión se propone a esta Junta, valores que fueron incorporados en la valorización que se hizo de cada banco previo a acordarse su fusión, por lo que no corresponde ahora volver a valorizar a mercado ambas sociedades filiales.

Así, se propone valorizar a Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. en la suma de \$1.833.540.421 y a Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en la suma de \$6.373.553.070.-

Expone que la fusión quedará sujeta a las condiciones suspensivas consistentes, entre otras, en que la Junta Extraordinaria de Accionistas Corpbanca Administradora General de Fondos S.A.. también apruebe la fusión propuesta y respectiva aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

A continuación señaló que, en caso que no se aprobare por unanimidad la fusión propuesta, señaló la necesidad de informar a los accionistas disidentes el derecho a retiro conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Luego, el Presidente señala a los presentes que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, de aprobarse la fusión, la sociedad absorbente mantendría registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de la sociedad absorbida, en iguales términos a los que se encuentran en ésta.

Asimismo, en el evento de aprobarse la fusión, atendido a que la sociedad absorbente será titular de todos los activos y pasivos de la sociedad absorbida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, la primera será solidariamente responsable de pagar de todos los impuestos que adeudare o pudieren adeudarse por la segunda.

Finalmente expone a los accionistas presentes que la fusión propuesta considera la aprobación de un aumento de capital de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. con motivo de la misma por el monto de \$6.373.553.070.- que corresponde al patrimonio total de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. conforme a los estados financieros auditados al 31 de Diciembre de 2015 e informe pericial que serán sometidos a su conocimiento, asumido el pago de dividendos por \$29.000.000.000.- cuya distribución se acordó en Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, mediante la emisión de 976.576 nuevas acciones, aumentando así el capital actual de \$1.882.932.733.-, dividido en 280.941 acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, a la cantidad de \$8.256.485.803.- dividido en 1.257.517 acciones ordinarias, de una misma serie, sin valor nominal.

Este aumento de capital de \$6.373.553.070.- se efectuará por Corpbanca Administradora

General de Fondos S.A. mediante la emisión de 976.576 acciones, sin valor nominal, las cuales se emitirán para ser entregadas a los accionistas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., las que quedarán pagadas con el patrimonio de esta última sociedad, que será absorbido por Corpbanca Administradora General de Fondos S.A..

(ii) Aprobar los estados financieros auditados de la sociedad absorbente y absorbida al 31 de diciembre de 2015, el informe pericial correspondiente y demás documentos que sea necesario aprobar con motivo de la fusión propuesta de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Conforme lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas señala el Presidente que corresponde someter a la aprobación de esta Junta de Accionistas los Balances e Informe Pericial que servirán de base para la fusión propuesta.

En forma previa a dar a conocer los antecedentes que servirán de base para la fusión, el Presidente estima necesario precisar que por acuerdo adoptado en Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. realizada con fecha 23 de Marzo de 2016, se aprobó distribuir utilidades acumuladas por la suma de \$4.095.750.020.-, las que serían distribuidas como dividendos a los accionistas de dicha sociedad, durante el año 2016 en la fecha que fije el Directorio, en forma previa a materializarse la fusión propuesta.

Luego, da cuenta que en Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. realizada con fecha 29 de Abril de 2016, se acordó distribuir como dividendos a los accionistas de dicha sociedad las utilidades acumuladas por la cantidad de \$29.000.000.000.-, acordando en sesión de Directorio de la Compañía de fecha 9 de Junio de 2016 efectuar el pago de los dividendos con fecha 29 de julio de 2016, en forma previa a materializarse la fusión.

Por lo anterior, si bien dichas sumas están reflejadas en los estados financieros del ejercicio concluido al 31 de Diciembre de 2015 de ambas sociedades, el Informe Pericial fue evacuado asumiendo dicho reparto de dividendos por la sociedad absorbente y la absorbida en forma previa a la fusión.

A continuación el Secretario entrega a cada uno de los accionistas presentes una copia de los antecedentes que servirán de base para la fusión:

- a) Un ejemplar de los estados financieros auditados por Deloitte Auditores y Consultores Limitada de la sociedad absorbente, correspondientes al ejercicio concluido al 31 de Diciembre de 2015 y que fueran aprobados en Junta Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad con fecha 23 de Marzo de 2016, y los estados financieros auditados por PriceWaterhouseCoopers de la sociedad absorbida, correspondientes al ejercicio concluido al 31 de Diciembre de 2015 y que fueran aprobados en Junta Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad con fecha 29 de Abril de 2016; los cuales fueron debidamente aprobados por el Directorio de la Compañía y propuestos como base para la presente fusión.
- b) Un ejemplar del Informe Pericial evacuado en el mes de Junio de 2016 por el perito independiente don Javier Contreras Brain, perito auditor de la firma AMERISCAPITAL.

Luego señala que de acuerdo al Informe Pericial los Activos y Pasivos de ambas administradoras al 31 de Diciembre de 2015, asumido el pago de dividendos por \$4.095.750.020.- en Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y por

\$29.000.000.000.- en Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., son los siguientes:

Activos	General de		Total Fusionado (M\$)	
<b>Activo Corrientes:</b>	2.980.141	7.214.613	10.194.754	
Activo No Corrientes:	1.439.341	1.087.057	2.526.398	
Total activos:	4.419.482	8.301.670	12.721.152	
Pasivos	Corpbanca	Itaú Chile	Total	
	Administradora	Administradora	Fusionado	
	General de	General de	(M\$)	
	Fondos S.A. (M\$)	Fondos S.A. (M\$)		
Pasivo Corriente:	2.585.942	1.690.904	4.276.846	
Pasivo No	-	237.213	237.213	
Corriente:				
Total pasivos:	2.585.942	1.928.117	4.514.059	
Total Patrimonio y Pasivos:	4.419.482	8.301.670	12.721.152	

Conforme lo anterior, expone que de acuerdo al Informe Pericial las cuentas patrimoniales de la sociedad fusionada quedarían como se expresa a continuación:

	М\$
TOTAL PASIVOS	
Patrimonio Neto	
Capital emitido	3.672.998
Otras Reservas	(43.660)
Ganancias (pérdidas) acumuladas	4.577.755
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	8.207.093
Participaciones no controladoras	_
Patrimonio total	8.207.093
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	12.721.152

Luego, el Presidente reitera a los accionistas la propuesta efectuada, en orden a que, para efectos de la Fusión y de los términos de intercambio, ambas sociedades objeto de la fusión sean valorizadas a valor patrimonial según los Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2015, descontadas las utilidades que deben distribuirse durante el presente año -y en todo caso antes de la materialización de la Fusión, en razón que con la fusión del Banco Itaú Chile y Corpbanca, en una sola entidad, hoy denominada "ITAÚ CORPBANCA", ya fue considerado el valor comercial de las filiales cuya fusión se propone a esta Junta, no correspondiendo valorizar nuevamente a mercado dichas filiales, proponiendo así valorizar a Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. en la suma de \$1.833.540.421 y a Itaú

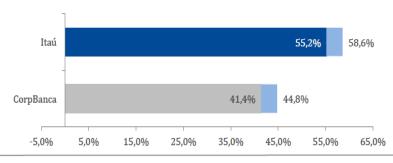
Chile Administradora General de Fondos S.A. en la suma de \$6.373.553.070.-

Finalmente el Secretario expone a los presentes que, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de aprobarse la fusión propuesta, los antecedentes que sirven de base para ella, deben ser protocolizados en la misma Notaría y día en que se reduzca a escritura pública el acta de la presente Junta.

# (iii) <u>Fijar los términos de intercambio de la fusión entre ambas sociedades y la relación de canje para los accionistas de la sociedad absorbida</u>.

El Presidente expone que, conforme al Informe Pericial que fuera puesto en esta Junta conocimiento de los accionistas presentes, el rango de relación de canje propuesta por el Perito Independiente quedó representado por el siguiente gráfico:





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Este resultado asume que Itaú y Corpbanca reparten dividendos por \$ 29.000 mm y \$ 4.096 mm respectivamente, previo a la fusión.

Luego expone que sin perjuicio de la relación de canje señalada en el informe pericial y, conforme lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de Sociedades Anónimas, propone a los accionistas una relación de canje diferente, esto es que el canje de acciones entre las sociedades fusionadas se efectúe al valor libro de las acciones en ambas sociedades, descontadas las utilidades acumuladas que se distribuirán como dividendos durante el ejercicio 2016 y en forma previa a materializarse la fusión, conforme acuerdo adoptado en Junta Ordinaria de Accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. realizada con fecha 23 de Marzo de 2016 y en Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. realizada con fecha 29 de Abril de 2016, canjeando así a los accionistas de la sociedad absorbida sus acciones por acciones de la sociedad absorbente, considerando que por cada acción que posean Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. les corresponderán **97,6576** acciones de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A.

Expone a los presentes que la relación de canje propuesta, la cual considera para efectos de la valorización de ambas sociedades el valor libro de las acciones, descontadas las utilidades que se deben distribuir en forma previa, se fundamenta en que, como se ha expuesto en esta Junta, con motivo de la fusión del Banco Itaú Chile y el banco Corpbanca, en una sola entidad, hoy denominada "ITAÚ CORPBANCA", se fijó el valor comercial de las filiales cuya fusión se propone a esta Junta, valores que fueron incorporados en la valorización que se hizo de cada banco previo a acordarse la fusión, por lo que el canje al valor libro de las acciones, evitaría volver a valorizar a mercado ambas filiales, generando con ello distorsiones en el

#### consolidado.

A continuación señala la necesidad de proponer a esta Junta que, de aprobarse la fusión propuesta en ambas sociedades, sea el Directorio de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., previo los trámites legales que correspondan, quien distribuya directamente las acciones resultantes del aumento de capital entre los accionistas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en canje a sus acciones en ésta última, lo que hará una vez que la fusión sea aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros y cumplidos los demás trámites que ella fije y las condiciones que pudieren acordarse en la presente Junta y en la Junta de Accionistas de la sociedad absorbida para que la fusión surta efectos.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, señala que de aprobarse en la Junta de Accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., ésta podrá compensar en dinero a cada accionista lo que le hubiere correspondido por fracciones inferiores a un 0,5 de acciones en el canje, al valor libro de las mismas a la fecha de canje; siempre que ello no implique la pérdida de la calidad de accionistas. A su vez, en caso de resultar fracciones iguales o superiores a un 0,5 de acciones en el canje, el accionista tenga derecho a 1 acción, debiendo en ese caso compensar a la sociedad absorbente la diferencia para enterar el valor de dicha acción al valor libro de las mismas a la fecha de canje.

#### (iv) Aprobar la fecha a partir de la cual la fusión propuesta surtirá efectos.

A continuación el Presidente señala que corresponde a esta Junta de Accionistas aprobar la fecha a partir de la cual la fusión propuesta surtirá efectos respecto de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., la cual, desde ya, está condicionada a que los accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. aprueben --en Junta Extraordinaria de Accionistas-- la fusión y que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe, mediante la correspondiente resolución, la Fusión y las reformas de estatutos que se acuerden en la Junta de Accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A..

Sin perjuicio de lo anterior, estima oportuno proponer a la Junta de Accionistas que la fusión surta efectos sólo una vez que se acredite que se ha llevado a cabo la instalación y coordinación de los sistemas operativos de las sociedades fusionadas a fin que éstos cumplan con los requerimientos necesarios y suficientes, en orden a prestar a los clientes un servicio de calidad.

Estima que lo anterior en ningún caso podrá ser en forma previa al 1° de Diciembre de 2016 ni posterior al 31 de Diciembre de 2017, sin perjuicio de la fecha que en definitiva determine la Junta y/o bien a la condición que ésta determine; debiendo ser el Gerente General de cada sociedad cuya fusión se propone quien dé a conocer al Directorio de su sociedad el cumplimiento de la referida condición, a efectos que los mismos citen a Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de dejar constancia del cumplimiento de dicha condición, a fin que la fusión propuesta surta sus efectos.

Conforme lo anterior estima procedente proponer a la Junta que, recibida la información por el Directorio, tanto el Directorio de la sociedad absorbente como el de la sociedad absorbida, citen a Junta Extraordinaria de Accionistas a fin que dichas Juntas dejen constancia del hecho de haberse verificado la condición propuesta para que la fusión produzca sus efectos, hecho que se deberá comunicar a las autoridades, clientes de ambas administradoras y al público en general.

En consecuencia, es necesario someter a la aprobación de los accionistas, que la fecha en que la fusión surtirá efectos será aquella en la que se cumpla la última de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas:

/a/ Que tanto los accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. aprueben -en Junta Extraordinaria de Accionistas- la Fusión;

/b/ Que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe, mediante la correspondiente resolución, la Fusión y las reformas de estatutos de la sociedad absorbente, aprobadas en las Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., celebradas el día 30 de junio de 2016, todo ello en los términos y condiciones acordados en las mismas Juntas Extraordinarias de Accionistas;

/c/ Que los sistemas operativos de las sociedades fusionadas hayan sido instalados y coordinados a fin que éstos cumplan con los requerimientos necesarios y suficientes, en orden a prestar a los clientes un servicio de calidad, debiendo ser el Gerente General de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y el Gerente General de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. quien de a conocer al directorio respectivo el cumplimiento de la referida condición, a efectos que los mismos citen a Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de dejar constancia del cumplimiento de dicha condición, a fin que la fusión propuesta surta sus efectos; y,

/d/ Que se hayan cumplido los demás actos y condiciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros en relación con la integración de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.

Se propone que, con la excepción de la condición señalada en la letra /c/ anterior, estas condiciones sean irrenunciables.

En todo caso y conforme lo señalado precedentemente, se propone que la Fusión no produzca sus efectos antes del 1° de Diciembre de 2016 ni después del 31 de Diciembre de 2017, sin perjuicio de la fechas que en definitiva pueda acordar la presente Junta.

A continuación, los accionistas manifiestan su conformidad a las condiciones propuestas para que la fusión produzca sus efectos, especialmente la referida en la letra /c/. Sin embargo, estiman prudente acortar los plazos para ello, señalando que se sujeten los efectos de la Fusión al cumplimiento de dichas condiciones y que en definitiva la fusión no produzca sus efectos antes del 1° de Noviembre de 2016 ni después del 31 de Octubre de 2017.

Finalmente expone que las condiciones antes señaladas, con las precisiones en cuanto a los plazos acordadas por los accionistas, han sido recogidas en el artículo segundo transitorio del texto refundido de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, cuyo texto se dará a conocer y se someterá a aprobación de los accionistas más adelante.

(v) Tomar conocimiento de las reformas a los estatutos que se efectuarán a la sociedad absorbente, y aprobar el texto refundido de los estatutos sociales de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A..

Con motivo de la fusión propuesta, el Presidente expone a los accionistas la necesidad que tomen conocimiento y dejar constancia que, como consecuencia de la fusión propuesta

Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. deberá aprobar la reforma del artículo quinto, atendido el aumento de capital que deberá acordar con motivo de la fusión; artículo primero, referente al nombre de la sociedad; artículo vigésimo octavo, a fin de adecuarlo al texto del artículo 57 de la Ley 18.046; y, artículo trigésimo cuarto a fin de adecuarlo al texto del artículo 239 de la Ley 18.045 y 21 de la Ley 20.712; y además la incorporación de los artículos transitorios que correspondan en relación con el entero y pago del capital y las condiciones suspensivas y copulativas que se acuerden en la Junta de Accionistas de las sociedades cuya fusión se propone para que la misma produzca sus efectos.

Asimismo, expone a los presentes que conforme propuesta que efectuará Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. a sus accionistas, se fijará un texto refundido de los estatutos sociales que debe ser aprobado por la presente Junta, cuyo tenor es el siguiente:

# "TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima especial bajo la denominación de ITAÚ CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el reglamento de dicha Ley, por la Ley veinte mil setecientos doce y el reglamento de dicha Ley. La Sociedad podrá utilizar para fines comerciales y publicitarios indistintamente el nombre de fantasía "Itaú Administradora General de Fondos" e "Itaú Asset Management".

**ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales, que el Directorio de la misma acuerde establecer dentro o fuera del territorio de la República.

**ARTÍCULO TERCERO**: La sociedad se constituye a partir del día dos de Enero de mil novecientos ochenta y siete y su duración es indefinida.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, en la forma de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión privados y carteras individuales de terceros, y la realización de las demás actividades complementarias que autorice la Superintendencia.

#### TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones

**ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de **\$8.256.485.803.-** dividido en **1.257.517** acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal.

**ARTÍCULO SEXTO:** El capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio, debiendo éste expresar el nuevo capital y el valor de las acciones, conforme a la ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** La suscripción de las acciones deberá constar por escrito, en la forma que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas. Conforme al mismo cuerpo reglamentario, deben efectuarse las transferencias de acciones.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso de que dos o más personas tengan participación en una acción, deberán designar un representante común.

#### TITULO TERCERO.- Administración

**ARTICULO NOVENO:** La administración de la sociedad la ejerce el directorio elegido por la Junta de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO:** El directorio está compuesto por cinco miembros elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, duran tres años en sus funciones cumplidos los cuales deben renovarse totalmente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

**ARTICULO UNDECIMO:** Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de la misma será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas, anticipadamente.

ARTICULO DUODECIMO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazantes, y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una Junta para hacer el nombramiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Si se produjere la vacancia de un director, debe procederse a la renovación total del directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas y, en el intertanto, el directorio puede nombrar un reemplazante.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias, en el lugar, días y horas que él mismo determine, debiendo celebrar por lo menos una sesión al mes. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que él haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual necesariamente deberá celebrarse la reunión, sin calificación previa. En estas sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, debiendo hacerse mediante carta certificada despachada al domicilio de cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración, plazo que puede reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. Podrá omitirse la convocatoria escrita, si a la sesión concurre la unanimidad de los directores.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Los acuerdos del directorio, podrán llevarse a efecto una vez aprobada el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando así se haga en una sesión posterior o cuando el acta se encuentre firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión respectiva, salvo las excepciones legales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En su primera sesión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente que lo serán también de la sociedad. Actuará de Secretario del directorio el gerente o la persona especialmente designada para este cargo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Sociedad Administradora sólo podrá celebrar actos o contrates en los que uno o más directores tengan interés por si o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el

mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación, todo ello conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El directorio está obligado a designar una o más personas que o, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que le practiquen, el que deberá ser inscrito en el registro público de la sociedad.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra pueda la fidelidad del acta. que afectar aue será firmada por que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos directores falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente. constancia en la misma de la respectiva circunstancia impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, incisos precedentes y desde conforme a lo expresado en los esa а efecto los acuerdos а que ella se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta presida. El director que General Ordinaria de Accionistas. el por que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO: El directorio la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar terceros. todas las facultades de administración y disposición que la investido de ley o los presentes estatutos no establezcan como privativas de la Junta de de otorgarle poder General Accionistas, sin necesidad especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales se circunstancias. Lo anterior no obsta a la representación que conforme a la ley compete al gerente y a las delegaciones de facultades o poderes otorguen.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los gerentes, empleados superiores de la sociedad o abogados de la misma, en un Director u en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

#### TITULO CUARTO.- Presidente y Gerente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ΕI Presidente y el Vicepresidente serán eleaidos por directorio. Le corresponderá al presidente presidir Juntas del directorio, accionistas y las sesiones citar al directorio sesiones ordinarias v extraordinarias: citar а las Juntas de accionistas V facultades y cumplir ejercer las demás las obligaciones que estos estatutos, Juntas de Accionistas o las normas legales У reglamentarias aplicables señalen. En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente, con las mismas atribuciones del Presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La sociedad tendrá un gerente general designado por el directorio, que le fijará sus atribuciones y deberes. Al

gerente aeneral corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando establecidas ambos investido de las facultades en incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil , y tendrá derecho a VOZ en las reuniones directorio, respondiendo con los miembros de los acuerdos de todos perjudiciales para la sociedad Accionistas. cuando а los no constare opinión contraria en el acta. Todo cargo de gerente de la sociedad es incompatible auditor o contador presidente, director. de la sociedad. responsabilidad del gerente general la custodia de los libros y registros sociales y exigida por sean llevados regularidad con la la ley, sus normas complementarias, acuerdos de las Juntas de Accionistas o del directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para entrar funciones. en gerente general deberá constituir a favor de la sociedad la garantía que determine al Directorio, a fin de responder del desempeño de correcto su cargo.-

#### TITULO QUINTO.- De las Juntas Generales Accionistas

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias en conformidad a la ley. Las Juntas Ordinarias se dentro del cuatrimestre fecha balance. celebrarán siguiente а la del Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean especialmente convocadas al efecto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Salvo los casos en que la ley exija mayorías superiores, los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las accione presentes o representadas con derecho a voto.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los Accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son materias de junta extraordinaria: 1) La disolución de la sociedad; 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el Nº 9) del artículo 67 de la Ley 18.046; 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente, y 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias relativos a la reforma de los estatutos, se tomarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para resolver sobre las materias a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se

hubieren cumplido las formalidades requeridas por la Ley para su citación.

#### TITULO SEXTO. Balance, Memoria y Distribución de Utilidades.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta Ordinaria de Accionistas, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente como dividendo en dinero, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**: La parte de utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos a pagarse dentro del ejercicio, podrá capitalizarse en cualquier tiempo, o ser destinada a pago de dividendos especiales de ejercicios futuros.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El pago de los dividendos se hará exigible desde la fecha de la Junta que acordó la distribución. Los pagos de los dividendos provisorios, se harán en la fecha que determine el Directorio. Los dividendos se pagarán en dinero, salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas y se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

#### TITULO SEPTIMO.- De la fiscalización de la administración

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Superintendencia de Valores y Seguros, regidas por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, con el objeto que examine la contabilidad inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato y debiendo pronunciarse sobre aquellas materias señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.712. La empresa de auditoría externa que se designe deberá cumplir los requisitos y tendrá los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento señalen para sus respectivos cargos.

#### TITULO OCTAVO.- Disolución y Liquidación

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis que le fueren aplicables.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Disuelta la sociedad, la liquidación será llevada a cabo por quien determine la junta de accionistas, que para estos efectos deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días contados desde la disolución. En caso de no realizarse la junta o en caso que la disolución de la sociedad se deba a una revocación de la autorización de existencia que hubiere sido determinada por alguna de las causales señaladas en el artículo diecinueve de la Ley número veinte mil setecientos doce, la liquidación será encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la cual podrá delegar esta función en un tercero, en las condiciones que ésta determine.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Las dificultades que se susciten entre los

accionistas en su calidad de tales entre éstos y la Sociedad 0 sus administradores, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de la vigencia de Sociedad estos estatutos. sea durante durante serán resueltas por árbitro arbitrador, nombrado " liquidación, de un consuno por los interesados. en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del tal designación será hecha por el Juez de turno en lo Civil de Mayor árbitro. Cuantía de Santiago de Chile, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema. En este último caso, el árbitro tendrá la calidad de mixto, siendo arbitrador el procedimiento V de derecho en cuanto al fallo y contra él no cabrá recurso alguno, á lo que las expresamente renuncian. partes salvo de queja para ante la Excelentísima Corte Suprema.

### TITULO NOVENO. - Registro Público

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La sociedad llevará Registro Público un Gerente indicativo de su Presidente. Directores. General. Gerentes, v personas aue en ausencia del Gerente representan válidamente la а sociedad las que se practiquen, debiendo en todas notificaciones consignarse en él, а Ю menos, los nombres, apellidos. nacionalidad. de identidad profesión, domicilios fechas de iniciación y término de cédula V sus funciones.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

<u>ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:</u> El capital social que asciende a la suma de \$8.256.485.803.- dividido en 1.257.517 acciones, ordinarias, nominativas sin valor nominal, se ha enterado y enterará de la siguiente manera:

- (a) Con la suma 1.882.932.733.- dividido en 280.941 acciones ordinarias, nominativas sin valor nominal, que se encuentran enteramente suscritas y pagadas a esta fecha; y,
- (b) con la suma de \$6.373.553.070, correspondiente a la emisión de 976.576 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, efectuada con cargo al aumento de capital social aprobado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de Junio de 2016, en la cual se acordó la fusión por incorporación de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en Corpbanca Administradora General de Fondos S.A.. El Directorio de la sociedad distribuirá las 976.576 acciones entre los accionistas de la sociedad absorbida, en una relación de canie de 97.6576 acciones de ITAÚ CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., por cada acción de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., Asimismo, se deja constancia que el aumento de capital de \$6.373.553.070.corresponde al patrimonio total que tenia la sociedad absorbida Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., al 31 de Diciembre de 2015, asumido un pago de dividendos por \$29.000.000.000.- a ser pagados a los accionistas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. durante el ejercicio 2016 y en forma previa a materializarse la fusión, por lo que las 976.576 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal se entienden íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., incorporados a la sociedad por efecto de la fusión, la que en consecuencia de la fusión por incorporación quedó legalmente disuelta.

La sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., en iguales términos a los que se encuentran en éste, de conformidad con las disposiciones del Artículo 64 del Código Tributario.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Tributario, la sociedad será solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudieren

adeudarse por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.".

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Se deja especial constancia que la Fusión, así como las reformas de estatutos y demás materias relacionadas aprobadas en la Junta, producirán sus efectos, en la fecha en la que se cumpla la última de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: /a/ Que tanto los accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. aprueben --en Junta Extraordinaria de Accionistas-- la fusión; /b/ Que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe, mediante la correspondiente resolución, la Fusión y las reformas de estatutos de la sociedad absorbente, aprobadas en las Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., celebradas el día 30 de junio de 2016, todo ello en los términos y condiciones acordados en las mismas Juntas Extraordinarias de Accionistas; /c/ Que los sistemas operativos de las sociedades fusionadas hayan sido instalados y coordinados a fin que éstos cumplan con los requerimientos necesarios y suficientes, en orden a prestar a los clientes un servicio de calidad, debiendo ser el Gerente General de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y el Gerente General de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. quien dé a conocer al Directorio de su sociedad el cumplimiento de la referida condición, a efectos que los mismos citen a Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de dejar constancia del cumplimiento de dicha condición, a fin que la fusión propuesta surta sus efectos; y /d/ Que se hayan cumplido los demás actos y condiciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros en relación con la integración de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en Corpbanca Administradora General de Fondos S.A..

Con la excepción de la condición establecida en la letra /c/ anterior, el resto de las condiciones no podrán ser renunciadas.

En todo caso, la Fusión no producirá sus efectos antes del 1° de Noviembre de 2016 ni después del 31 de Octubre de 2017".

# (vi) <u>Informar sobre las operaciones a que se refieren los artículos 146 y siguientes de la Ley 18.046</u>.

El Presidente señala a continuación que en relación a esta materia, durante el ejercicio 2016 y hasta esta fecha la sociedad no celebró operaciones o transacciones con partes relacionadas que hubieren requerido de la aprobación del Directorio de conformidad con el artículo 147 de la ley 18.046 y que por tanto deben ser informadas en esta Junta.

# (vii) Adoptar los demás términos, condiciones, acuerdos que fueren necesarios para perfeccionar y materializar la fusión propuesta.

Finalmente el Presidente propone otorgar los poderes que fueren necesarios para perfeccionar, legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión y reforma de los estatutos sociales.

Luego, el Presidente somete por separado a la aprobación de la Junta de Accionistas las proposiciones que anteceden, aprobándose las mismas por la unanimidad de los presentes, previa lectura de ellas, en los términos que siguen:

### Acuerdo Tres. - Fusión.

Aprobar la fusión de las sociedades filiales del banco "ITAÚ CORPBANCA" denominadas Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. y Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., mediante la incorporación de la primera a la segunda, la que en consecuencia adquiere todos sus activos y pasivos, y sucediéndola en todos los derechos y obligaciones.

Con motivo de la fusión se incorporarán a Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. la totalidad de los accionistas y patrimonio Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., sociedad que quedará disuelta la que quedará disuelta sin necesidad de liquidación.

La fusión se aprueba en los términos y condiciones propuestos por el Presidente en esta Junta, considerando los valores que aparecen de los antecedentes que se mencionan y aprueban en el acuerdo que sigue.

Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A..

Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., conforme a lo previsto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, se hará solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que se adeude o se llegare a adeudar por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A..

En virtud de lo anterior, la unanimidad de los accionistas acuerda dejar constancia que Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. quedará disuelta sin necesidad de liquidación, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Acuerdo Cuatro.- Balances e Informes Periciales.

Aprobar los siguientes antecedentes que sirven de base a la fusión de que da cuenta el acuerdo tres que antecede.

- a) Estados financieros auditados por Deloitte Auditores y Consultores Limitada de la sociedad Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., correspondientes al ejercicio concluido al 31 de Diciembre de 2015 y que fueran aprobados en Junta Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad con fecha 23 de Marzo de 2016.
- b) Estados financieros auditados por PriceWaterhouseCoopers de la sociedad de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., correspondientes al ejercicio concluido al 31 de Diciembre de 2015 y que fueran aprobados en Junta Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad con fecha 29 de Abril de 2016.
- c) Informe Pericial evacuado en el mes de Junio de 2016 por el perito independiente don Javier Contreras Brain, perito auditor de la firma AMERISCAPITAL, cuyo contenido fue analizado en detalle.

Tanto el informe pericial con sus anexos como los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año 2015, debidamente auditados según se señaló, se protocolizarán en la misma Notaría y día que se reduzca a escritura pública el acta de esta Junta.

#### Acuerdo Cinco.- Aumento de Capital Sociedad Absorbente.

Para el cumplimiento y materialización de la fusión de que dan cuenta los acuerdos precedentes, Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. deberá aumentar su capital por el monto de \$6.373.553.070.- que corresponde a la valorización equivalente al patrimonio total de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. conforme a los estados financieros auditados al 31 de Diciembre de 2015 e informe pericial, asumido el pago de dividendos por \$29.000.000.000.-, mediante la emisión de 976.576 nuevas acciones, aumentando así el actual capital de \$1.882.932.733.-, dividido en 280.941 acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, a la cantidad de \$8.256.485.803.- dividido en 1.257.517 acciones ordinarias, de una misma serie, sin valor nominal.

Dicho aumento de capital se efectuará mediante la emisión por Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. de 976.576 acciones, sin valor nominal, las cuales serán entregadas a los accionistas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., y que quedarán pagadas con el patrimonio de esta última sociedad, que será absorbido por Corpbanca Administradora General de Fondos S.A..

# Acuerdo Seis.- Canje de acciones.

Se aprueba que el canje de acciones entre las sociedades fusionadas se efectúe al valor libro de las acciones en ambas sociedades al 31 de Diciembre del 2015, descontados los dividendos que deben distribuir según se expuso en esta Junta, canjeando así a los accionistas de la sociedad absorbida sus acciones por acciones de la sociedad absorbente, considerando por cada acción que posean en Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. la cantidad de **97,6576** acciones de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A.

El Directorio de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., previo los trámites legales que correspondan, será quien distribuya directamente las acciones resultantes del aumento de capital entre los accionistas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en canje a sus acciones en ésta última, lo que hará una vez que la fusión sea aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros y cumplidos los demás trámites que ella fije y las condiciones que se acuerden en la presente Junta y en la Junta de Accionistas de la sociedad absorbida para que la fusión surta efectos.

Aquellos accionistas de la sociedad absorbida que producto del canje les corresponda una fracción inferior 0,5 de acciones tendrá derecho a ser compensado por Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. por dicho porcentaje considerando el valor libro de la acción a la fecha de canje. Por su parte, en caso que les corresponda una fracción superior a 0,5 de acciones tendrá derecho a 1 nueva acción de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. debiendo compensar a dicha sociedad por dicho porcentaje considerando el valor libro de la acción a la fecha de canje.

#### Acuerdo Siete. - Efectos Fusión.

La fusión y las reformas de estatutos que se acuerden en la presente Junta de Accionistas surtirán efectos en la fecha en la que se cumpla la última de las condiciones suspensivas y copulativas:

/a/ Que tanto los accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. aprueben --en Junta Extraordinaria de Accionistas-- la fusión;

/b/ Que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe, mediante la correspondiente resolución, la Fusión y las reformas de estatutos de la sociedad absorbente, aprobadas en las

Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., celebradas el día 30 de junio de 2016, todo ello en los términos y condiciones acordados en las mismas Juntas Extraordinarias de Accionistas;

/c/ Que los sistemas operativos de las sociedades fusionadas hayan sido instalados y coordinados a fin que éstos cumplan con los requerimientos necesarios y suficientes, en orden a prestar a los clientes un servicio de calidad, debiendo ser el Gerente General de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y el Gerente General de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. quien dé a conocer al Directorio de su sociedad el cumplimiento de la referida condición, a efectos que los mismos citen a Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de dejar constancia del cumplimiento de dicha condición, a fin que la fusión propuesta surta sus efectos; y,

/d/ Que se hayan cumplido los demás actos y condiciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros en relación con la integración de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en Corpbanca Administradora General de Fondos S.A..

Con la excepción de la condición señalada en la letra /c/ anterior, estas condiciones no podrán ser renunciadas.

En todo caso, la Fusión no producirá sus efectos antes del 1° de Noviembre de 2016 ni después del 31 de Octubre de 2017.

#### Acuerdo Ocho. Reforma de Estatutos Sociales.

Se acuerda dejar constancia además que, como consecuencia de la fusión aprobada, en la Junta Extraordinaria de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A.., en que se acuerde la fusión, se aprobarán las siguientes reformas a los estatutos de esa sociedad:

(a)Sustituir el Artículo Primero de los estatutos Sociales por el siguiente: "ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima especial bajo la denominación de ITAÚ CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el reglamento de dicha Ley, por la Ley veinte mil setecientos doce y el reglamento de dicha Ley. La Sociedad podrá utilizar para fines comerciales y publicitarios indistintamente el nombre de fantasía "Itaú Administradora General de Fondos" e "Itaú Asset Management".

- (b)Sustituir el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales por el siguiente: "ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de \$8.256.485.803.- dividido en 1.257.517 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal".
- (c) Sustituir el artículo único transitorio de los Estatutos Sociales por el siguiente: "ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. El capital social que asciende a la suma de \$8.256.485.803.- dividido en 1.257.517 acciones, ordinarias, nominativas sin valor nominal, se ha enterado y enterará de la siguiente manera:
- (a) Con la suma 1.882.932.733.- dividido en 280.941 acciones ordinarias, nominativas sin valor nominal, que se encuentran enteramente suscritas y pagadas a esta fecha; y,
- (b) con la suma de \$6.373.553.070, correspondiente a la emisión de 976.576 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, efectuada con cargo al aumento de capital social

aprobado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de Junio de 2016, en la cual se acordó la fusión por incorporación de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en Corpbanca Administradora General de Fondos S.A.. El Directorio de la sociedad distribuirá las 976.576 acciones entre los accionistas de la sociedad absorbida, en una relación de canje de 97,6576 acciones de ITAÚ CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., por cada acción de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.. Asimismo, se deja constancia que el aumento de capital de \$6.373.553.070.corresponde al patrimonio total que tenia la sociedad absorbida Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., al 31 de Diciembre de 2015, asumido un pago de dividendos por \$29.000.000.000.- a ser pagados a los accionistas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. durante el ejercicio 2016 y en forma previa a materializarse la fusión, por lo que las 976.576 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal se entienden íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., incorporados a la sociedad por efecto de la fusión, la que en consecuencia de la fusión por incorporación quedó legalmente disuelta. La sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., en iguales términos a los que se encuentran en éste, de conformidad con las disposiciones del Artículo 64 del Código Tributario. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Tributario, la sociedad será solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudieren adeudarse por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.".

(d) Incorporar el Artículo Segundo Transitorio de los Estatutos Sociales a efectos de fijar las condiciones suspensivas y copulativas para que la fusión y demás acuerdos que se adopten en la Junta de Accionistas de la Sociedad Absorbente surtan efectos: "ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Se deja especial constancia que la Fusión, así como las reformas de estatutos y demás materias relacionadas aprobadas en la Junta, producirán sus efectos, en la fecha en la que se cumpla la última de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: /a/ Que tanto los accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. aprueben --en Junta Extraordinaria de Accionistas-- la fusión; /b/ Que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe, mediante la correspondiente resolución, la Fusión y las reformas de estatutos de la sociedad absorbente, aprobadas en las Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en Corpbanca Administradora General de Fondos S.A., celebradas el día 30 de junio de 2016, todo ello en los términos y condiciones acordados en las mismas Juntas Extraordinarias de Accionistas; /c/ Que los sistemas operativos de las sociedades fusionadas hayan sido instalados y coordinados a fin que éstos cumplan con los requerimientos necesarios y suficientes, en orden a prestar a los clientes un servicio de calidad, debiendo ser el Gerente General de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. y el Gerente General de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. quien dé a conocer al Directorio de su sociedad el cumplimiento de la referida condición, a efectos que los mismos citen a Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de dejar constancia del cumplimiento de dicha condición, a fin que la fusión propuesta surta sus efectos; y /d/ Que se hayan cumplido los demás actos y condiciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros en relación con la integración de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. e Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. en Corpbanca Administradora General de Fondos S.A..

Con la excepción de la condición establecida en la letra /c/ anterior, el resto de las condiciones no podrán ser renunciadas.

En todo caso, la Fusión no producirá sus efectos antes del 1° de Noviembre de 2016 ni

después del 31 de Octubre de 2017".

(e) Sustituir el Articulo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son materias de junta extraordinaria: 1) La disolución de la sociedad; 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el Nº 9) del artículo 67 de la Ley 18.046; 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente, y 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias relativos a la reforma de los estatutos, se tomarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para resolver sobre las materias a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis".

(f) Sustituir el Articulo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales por el siguiente: "ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Superintendencia de Valores y Seguros, regidas por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, con el objeto que examine la contabilidad inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato y debiendo pronunciarse sobre aquellas materias señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.712. La empresa de auditoría externa que se designe deberá cumplir los requisitos y tendrá los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento señalen para sus respectivos cargos.

#### Acuerdo Nueve. Texto Refundido Estatutos Sociales.

A continuación se acuerda, por la unanimidad de los accionistas presentes, aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente en los términos propuestos en el literal (v) número IX. precedente.

#### Acuerdo Diez.- Total Patrimonio y Pasivos de la sociedad fusionada.

Se acuerda dejar constancia que, una vez aprobada y materializada la fusión de que da cuenta esta acta, el patrimonio total y pasivos de ITAÚ CORPBANCA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., según valores al treinta y uno de diciembre del año 2015, descontadas las utilidades acumuladas que se distribuirán como dividendos durante el ejercicio 2016 y en forma previa a materializarse la fusión, conforme acuerdo adoptado en Junta Ordinaria de Accionistas de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. realizada con fecha 23 de Marzo de 2016 y en Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. realizada con fecha 29 de Abril de 2016, es de M\$12.721.152.-

#### **Acuerdo Once.- Poderes.**

La Junta, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar a los señores Andrés García

Lagos y Mauricio Santos Díaz, para que actuando separada e indistintamente puedan reducir a escritura pública el acta de la presente Junta y facultar al portador de copia autorizada de la misma y/o su extracto, para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren necesarias para su completa legalización.

Asimismo, podrán también, si fuere necesario, declarar por escritura pública que se han cumplido todos los trámites y gestiones requeridos para materializar la fusión acordada por esta Junta de Accionistas, una vez que ellos se hayan llevado a efecto en su totalidad.

Estarán también facultados, actuando en la forma antes señalada, para otorgar las declaraciones y celebrar los actos que fueren necesarios para materializar la fusión, para otorgar las escrituras públicas u otros documentos que fuesen necesarios otorgar a fin de que las consecuencias patrimoniales de la fusión en cuanto a la adquisición de la totalidad de los activos y pasivos de la sociedad absorbida por parte de la absorbente se encuentren debidamente formalizadas.

Se acuerda asimismo, facultar a las mismas personas para que, actuando en la forma indicada, puedan solicitar y obtener la aprobación de la fusión acordada en la presente junta por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo realizar modificaciones así como las rectificaciones de errores de cálculo, copia o referencia que la Superintendencia de Valores y Seguros exija, y para suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que correspondan; autorizándoles expresamente para que puedan aceptar en nombre de la sociedad las modificaciones que indique la Superintendencia y extender una escritura complementaria en que se consignen esas modificaciones, en los términos señalados en el artículo 4 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Se deja constancia que no obstante los poderes aquí otorgados y los acuerdos adoptados, el Directorio y los demás apoderados de la sociedad pueden continuar actuando con todas sus facultades.

Se acuerda finalmente, que los acuerdos adoptados en esta Junta se llevarán a efecto sin esperar la aprobación de la presente acta, la que se entenderá aprobada desde el momento de su firma por todos los asistentes.

Antes de terminar se acordó facultar al Gerente General de la sociedad para comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros, al mercado y demás órganos pertinentes los hechos relevantes que hayan sido acordados en la presente reunión.

Siendo las 16:45 horas y no habiendo otras materias que tratar, se levanta la reunión de Junta Extraordinaria de Accionistas.

p.p. ITAÚ CORPBANCA

p.p. Boris Alfredo Buvinic Guerovich

VICTOR ORELLANA ANGEL Presidente

**ANDRES GARCIA LAGOS** 

#### Secretario

# CERTIFICADO

Andres García Lagos, en su calidad de gerente general de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., certifica:

- Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., que se celebró el día, hora y lugar que se indica en el Acta que precede.
- 2. Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta.
- Que asistieron a la Junta Extraordinaria accionistas que representaban un total de 10.000 acciones de la sociedad, que representan un 100% de las acciones emitidas por la misma.
- 4. Que los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas fueron íntegramente leídos y aprobados en la forma indicada en el instrumento.
- 5. Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Santiago, 30 de Junio de 2016.

Andres García Lagos Gerente General ITAÚ CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

# CERTIFICADO

Mercedes Barrientos Valenzuela, Notario Público Suplente de la 49ª Notaría de Santiago, certifica:

- 1. Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., que se celebró el día, hora y lugar que se indica en el Acta que precede.
- 2. Que se encontraban presentes en la Junta Extraordinaria de Accionistas las personas que indica el Acta.
- Que asistieron a la Junta Extraordinaria accionistas que representaban un total de 10.000 acciones de la sociedad, que representan un 100% de las acciones emitidas por la misma.
- 4. Que los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas fueron íntegramente leídos y aprobados en la forma indicada en el instrumento.
- 5. Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas.
- 6. Que los poderes presentados fueron revisados y aprobados conforme por la Junta.

Santiago, 30 de Junio de 2016.

Mercedes Barrientos Valenzuela N.P.S.

# ITAÚ CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A 30 de Junio de 2016

# **HOJA DE ASISTENCIA**

ACCIONISTA	Nº	
FIRMA		

ITAÚ CORPBANCA, representada por Pablo de la Cerda Merino	9.999	
Boris Alfredo Buvinic Guerovich, representado por Mauricio Santos Díaz	1	